



en la mayor forma de derecho y contra quien haya lugar, todos los daños y perjuicios que se irroguen a los mismos propietarios, por el indolente proceder que sustiva el presente acuerdo. Es justicia que espere obtener de la Realidad del Sr. Cantagusa & de.

Mayo de 1858: Felipe Giron

Esta Municipalidad habiendo discutido detenidamente sobre los particular que comprende la precedente instancia, acordaron en tiempo en la misma el siguiente Informe

Ayuntamiento existente de la Villa de Puente Alamo.

Esta Corporacion en sesion celebrada en el dia de hoy, habiendo tomado en consideracion la precedente Instancia, producida por D. Felipe Giron y demás conductores de las aguas cuyo nacimiento, lo tienen en esta poblacion, y bien entrada de los particular que la mismo comprende, por unanimidad acordaron manifestar a dicho Sr. Giron: Que la Junta Local de este termino, en la confeccion del ultimo amillaramiento de Vigueras publica del mismo, base del departamento de riberas del presente año, le designo en el la cantidad de 12.568 reales como dueño de dichas aguas, y luego vigueras imposible tambien fue aprobada por esta Municipalidad al examinar dicho documento, el cual preceda sus formalidades

Informe sobre lo anterior

